



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

*"2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMÓ" "2020, AÑO DE AGUSTÍN
ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO"*

**DIP. RAMIRO RUIZ FLORES.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA AL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E**

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE
JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE ADICIONAR UNA
FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 274 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
PRESENTADA POR HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO Y SANDRA
GUADALUPE MORENO VÁZQUEZ INTEGRANTES DE LA XV
LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.**



XV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

EL CUAL SE EMITE CON BASE EN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDO:

A la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa reseñada en el título, motivo por el cual los integrantes de la comisión de mérito, procedimos a su estudio y análisis, estudiando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la propuesta legislativa para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que nos confieren los artículos **53, 54** fracciones **I** y **55** fracción **I, 113** y **114** de la Ley que rige la organización y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, en consideración de los siguientes:

I.- ANTECEDENTES

1.- En sesión pública Ordinaria celebrada con fecha 11 (once) de junio del año 2019 (dos mil diecinueve), correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Décimo Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, fue presentada la iniciativa reseñada en el epígrafe, la cual fue turnada en la misma fecha



XV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

por la Mesa Directiva para su dictaminación a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, para su estudio y dictamen.

2.- De conformidad a lo establecido por el artículo **57** fracción **II** de la Constitución del Estado, **101** fracción **II** de la Ley que rige la organización y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los diputados tienen facultad de presentar a consideración de esta asamblea popular iniciativas con proyecto de ley o de decreto, por lo que los iniciadores están legitimados para presentar la iniciativa en referencia.

3.- Igualmente es pertinente señalar que es competencia del Congreso del Estado de Baja California Sur legislar en lo relativo en la materia que nos ocupa de conformidad a lo establecido la fracción **I** del artículo **64** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por lo que atendiendo a tal supuesto normativo, es también procedente el análisis y dictamen de la iniciativa de cuenta.

4.- La Comisión de Dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos **53**, **54** fracción **I** y **55** fracción **I**, **113** y **114** de la Ley



XV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia.

5.- Las Diputadas y Diputados integrantes de la comisión procedimos a reunirnos para el estudio y valoración de la iniciativa, por lo que una vez culminado su análisis procedemos a emitir el presente dictamen.

II.-CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Esta Comisión de Dictamen considera que por razón de método realizar el análisis de los argumentos expresados por los iniciadores en su iniciativa, por lo cual se abordan en la presente parte considerativa.

Primeramente expresan los iniciadores *que el 31 de Diciembre de 1974 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se realizan diversas modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre estas se encuentran modificaciones al artículo 5º, particularmente en su párrafo primero, redacción que a la fecha sigue encontrándose vigente en nuestro marco constitucional, siendo el siguiente:*



XV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

"Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial."

Expresando que fue tal la importancia de esta modificación Constitucional que cuando se expidió el primer Código Penal para nuestro Estado por parte de los legisladores de aquella época y que fue publicado el 31 de Diciembre de 1980 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, se contempló dentro del Libro Tercero denominado "Delitos Oficiales", Título Primero, Capítulo Primero, Artículo 322 en el tipo penal "Delito de Abuso de Autoridad" en su fracción VI, la hipótesis siguiente:

"VI.- Privar a un individuo del producto de su trabajo sin que medie la resolución judicial, no se considerara como delictuosa la retención de parte de los salarios y el sueldo, para el pago de cuotas sindicales;"

Indicando los inicialistas que como se aprecia entonces que dentro del Código Penal Estatal de aquella época, se preveía una hipótesis acorde al primer párrafo del artículo 5º Constitucional.



XV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

SEGUNDO.- Continuando con su exposición la diputada y diputados iniciadores refieren que *el 15 de enero de 1991 fue publicado en el Boletín Oficial del Estado numero 1 un nuevo Código Penal para el Estado, el cual vino a abrogar al que se publicó en diciembre de 1980, manteniendo la hipótesis a la que me he referido en párrafos anteriores; seguidamente en marzo de 2005 se aprobó y publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado un nuevo Código Penal abrogando el de 1991, en el cual los legisladores de ese tiempo desafortunadamente no consideraron la hipótesis que se venía planteando en la codificación penal anterior; puntualizando que en noviembre de 2014 se expidió un nuevo Código Penal abrogando el de 2005 siendo el que se encuentra vigente en nuestro Estado, y tampoco contempla el supuesto protector al que me he venido refiriendo.*

De lo antes expresado lo iniciadores sostienen que *pese a que han sido diversos los Códigos en materia Penal que en algún momento de la historia de nuestro Estado se han encontrado vigentes, el primer párrafo del Artículo 5º de la Constitución General se ha mantenido vigente, es decir, no han existido modificaciones por lo que se refiere al párrafo aludido.*



XV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Y que con el fin de fortalecer y garantizar los derechos de las y los trabajadores ante abusos e injusticias de las autoridades, vengo a proponer se contemple dentro del Código Penal de nuestro Estado como así se contempló por parte de los legisladores de aquella época la hipótesis que establece nuestra Constitución Federal en su artículo 5º y se castigue con ello a aquella autoridad que de manera arbitraria y contraria a derecho prive al trabajador del producto de su trabajo.

TERCERO.- Finalmente los inicialistas señalan que *no podemos permitir que ningún gobierno y ningún servidor público este por encima de los derechos laborales. El sentido de la propuesta es con la pretensión franca de proteger a los trabajadores de las arbitrariedades e injusticias de estas.*

Por último, advertimos que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto no afecta de manera positiva o negativa el presupuesto de este ejercicio fiscal, lo anterior para efectos de que se contemple dentro del estimación de impacto presupuestario a que refiere el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y que habrá de integrarse en el Dictamen que deba emitir la Comisión respectiva.



XV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

CUARTO.- Esta Comisión de Estudio y Dictamen habiendo realizado el estudio y análisis de fondo de la propuesta legislativa en estudio, la considera en cuanto a su intención de tutela procedente, ya que es acorde a la garantía de protección establecida en la última parte del primer párrafo del artículo 5 de nuestra Carta Magna, que dispone que nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Es preciso que las razones de su despenalización a nivel local, son poco claras, al parecer siguió una tendencia nacional de des tipificar la conducta, sin embargo existe un impedimento jurídico que prohíba su configuración típica.

Ciertamente en materia de expedición de normas penales el principio de mínima intervención del derecho penal nos da la pauta para moderar la creación legislativa en materia penal en el sentido de que como legisladores debemos en el último de los casos acudir a este para la prevención o solución de las problemáticas sociales.

No obstante lo anterior, consideramos que el derecho penal también tiene una función preventiva y protectora de los bienes jurídicos que



XV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

revisten una mayor importancia de tutela en la sociedad y que son baluartes para la sana convivencia social.

En este caso la protección al salario y en general a las normas del trabajo y previsión social se considera de suma relevancia y objeto de una especial tutela, ya que el salario se constituye como un derecho inalienable de los trabajadores a virtud de la prestación de un trabajo físico o intelectual, que como se señaló su privación injustificada se encuentra prohibida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que este sirve precisamente para garantizar la subsistencia del ser humano y proveer de alimento y otros bienes a su familia.

Precisamente debido a esa connotación de la protección del salario sin embargo, es que consideramos que su protección no debe solo contener como un hecho corrupción que puede ser cometido por servidores públicos, sino que también debe sancionarse cuando sea cometido por particulares, es por ello, que desde el mismo espíritu legislativo y con apoyo en el artículo 114 de la Ley que rige la organización y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja



XV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

California Sur, modificar el planteamiento realizado por el legislador inicialista y crear un tipo autónomo que sancione tanto al patrón de la iniciativa privada, como al servidor público que pretenda privar del producto del salario a cualquier tipo de trabajador, extendiendo el dualidad y fin la norma penal como protectora y preventiva.

En este orden de ideas se propone en proyecto normativo la adición de un "Titulo Vigésimo Octavo" titulado: "Delitos Contra el Trabajo" y un capítulo Único denominado "De la Violación a las leyes sobre Protección al Salario", así como los artículos 394 y 395 al Código Penal vigente en el Estado.

Como se aprecia el bien jurídico tutelado se identifica con la violación a las leyes sobre protección al salario y el tipo específicamente acorde a la norma constitucional, establecer como acción típica el privar a un individuo del producto de su trabajo, sin que medie la resolución judicial, no distinguiendo como sujeto activo a un servidor público o un particular, de tal suerte que la conducta puede ser cometida por cualquier persona que tenga la obligación de pagar o ministrar el salario. Sin embargo si



XV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

consideramos establecer con claridad una penalidad agravada cuando esta cometida por un servidor público.

En este contexto conviene establecer como elemento distintivo de exclusión de la responsabilidad penal, que no se considerará como conducta típica la retención de parte de los salarios y sueldos para el pago de cuotas sindicales y cuando se trate de hacerse retenciones, descuentos o deducciones establecidas en las leyes o por obligaciones contraídas por los trabajadores.

QUINTO.- Finalmente es importante señalar que para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **16** de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que establece en su párrafo segundo lo siguiente:

"Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto."

Esta Comisión de Estudio y Dictamen, una vez analizada la iniciativa materia del presente Dictamen, estima que de ser aprobada no tendría un



XV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

impacto presupuestario al alza del presupuesto asignado para el Estado, ya que se trata de una disposición sustantiva de orden penal, cuya emisión no afecta al presupuesto, puesto no impone una carga de erogación al Estado de recursos para su implementación.

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los artículos **113**, **114** y demás relativos y aplicables de la Ley que rige la organización y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, quienes integramos la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia de esta Décima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE ADICIONA UN TITULO “VIGÉSIMO OCTAVO” TITULADO: “DELITOS CONTRA EL TRABAJO” Y UN CAPITULO ÚNICO DENOMINADO “DE LA VIOLACIÓN A LAS LEYES SOBRE PROTECCIÓN AL SALARIO” Y LOS ARTÍCULOS 394 Y 395 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** un Titulo “**Vigésimo Octavo**” titulado: “**Delitos Contra el Trabajo**” y un Capitulo **Único** denominado “**De la Violación a las leyes sobre Protección al Salario**” y los artículos **394** y **395** al Código



XV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

TITULO VIGÉSIMO OCTAVO. “DELITOS CONTRA EL TRABAJO”

CAPITULO ÚNICO DE LA VIOLACIÓN A LAS LEYES SOBRE PROTECCIÓN AL SALARIO

Artículo 394. Privación injustificada del producto del trabajo. Se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de quinientos a tres mil días a quien prive a un trabajador del producto de su trabajo, sin que medie resolución judicial.

Cuando la conducta sea cometida por un servidor público, se impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y multa de mil a cuatro mil días.

Artículo 395. Exclusión de delito. Para efectos del artículo anterior, no se considerará como conducta típica la retención justificada de los salarios y sueldos para el pago de cuotas sindicales o cuando se trate de retenciones, descuentos o deducciones establecidas en las leyes o por obligaciones contraídas por los trabajadores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se Derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



XV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

DADO EN SALA DE COMISIONES “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA” DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE
COMISION PERMANENTE DE:**

PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

**DIP. PETRA JUAREZ MACEDA
PRESIDENTA**

**DIP. SANDRA GUADALUPE
MORENO VAZQUEZ
SECRETARIA**

**DIP. HOMERO GONZALEZ
MENDRANO
SECRETARIO**



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

NOTA: ESTA HOJA NUMERO 18, PERTENECE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.